Año de 1890. Miércoles 19 de Febrero. Núm. 22.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.°—Núm. 16.

El Sr. Jefe de la Guardia civil de Riaza en telegrama de ayer participa á este Gobierno haber sido robados en la noche anterior de una casa particular de Sequera dos machos negros, uno mohino de siete años, seis y media cuartas, rozado del colleron. Otro de cuatro años, poco más alzada que el anterior, herrados cuatro extremidades, ignorándose los autores.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 18 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas pagadas de fondos municipales, y por trimestres vencidos.

Para poder ser agraciado con dicha plaza es requisito indispensable llevar por lo menos ocho años de práctica, ó poseer algún título profesional académico.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Santa María de Nieva á 15 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación anual es la de 875 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y su provisión en propiedad con arreglo á los artículos 122 y 123 y Reglamento de 10 de Julio y 10 de Octubre de 1885 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1886, habiendo de hacer uso este Ayuntamiento de las facultades que concede á las Corporaciones el Real decreto de 12 de Diciembre de 1888: el término que se señala para la admisión de instancias es de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se hace la advertencia de que los aspirande toda clase han de someterse antes de que se les confiare nombramiento definitivo á los correspondientes exámenes de teoría y práctica de administración y contabilidad, lectura y escritura, análisis gramatical. Estos ejercicios tendrán lugar ante una Comisión de la Corporación municipal en un plazo que no exceda de treinta días, sujetándose en ellos al programa que está de manifiesto, con remisión de copias á la Superioridad.

Santiuste de San Juan Bautista 17 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Joaquin Martín.

Programa á que se refiere el precedente anuncio.

1.° Lectura correcta en impresos, litografiados y manuscritos. Escritura al dictado, ortografía y análisis gramatical razonado.

2.° Formarán en tiempo dado y calculado prudentemente una hoja de repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, á los tipos de gravamen que se designen dentro del máximum establecido por la ley para cuota del Tesoro y recargos municipales, sin consentir ningún error que sea vitable; y

3.° Demostrar en ejercicio oral el conocimiento de la ley municipal, de reclutamiento, de consumos, cédulas personales y recaudación de inmuebles, todo ante una Comisión de Ayuntamiento y dentro de los veinte días siguientes al en que espire el plazo de convocatoria, previo anuncio con ocho días de antelación.

La falta de aspirantes ó de aprobación en los ejercicios, da derecho al Ayuntamiento para elegir al paisano que, sobre tener buena conducta, haya tenido alguna práctica en los servicios municipales.

Santiuste de San Juan Bautista 17 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Joaquín Martín.

Alcaldía de La Losa

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos del presupuesto municipal.

Su provisión tendrá lugar con arreglo á lo terminantemente dispuesto en los articulos 122 y 123 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes y á los quince días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el plazo indicado.

La Losa 30 de Enero de 1890. El Alcalde, Julian Dueñas.

Alcaldía de Torreiglesias.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento que ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan durante dicho período; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no serán oidas las que después se presenten.

Torreiglesias 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Andrés.

Alcaldía de Castrojimeno.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes vecinos, terrotenientes y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones circunstanciadas por duplicado, pues de no hacerlo ó carecer de los requisitos que marca la ley no serán atendidas y se aprobarán los millares por los que cada uno contribuye en el actual repartimiento.

Castrojimeno 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Felipe Guerra.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por administración, cuyo pormenor se expresa á continuación:

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — Pesetas. Cts.	MATERIALES — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Calle de las Conchas.			
Satisfecho por jornales	260'25	"	260'25
Idem á D. Julian Molina, por cal común	"	30	35'40
Idem á D. Julian Fernández, por arreglo de herramienta	"	5'40	
Cuesta de los Hoyos.			
Satisfecho por jornales	621	"	621
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal común	"	8'88	
Idem á D. Pedro Ortiz, por mecha de barrenos	"	18	
Idem á D. Gregorio Olalla, por pólvora	"	70	
Idem á D. Bernardo Calle, por piedra	"	15	204'23
Idem á D. Atanasio Cabrero, por cobijas	"	50'10	
Idem á D. Ezequiel Torres, por arreglo de herramienta	"	42'25	
Calle de los Estiradores.			
Satisfecho por jornales	750'25	"	750'25
Idem á D. Julian Aldeamil, por arreglo de herramienta	"	30'53	
Idem á D. Félix Lopez, por cal hidráulica	"	6	66'53
Idem á D. Julian Molina, por cal comun	"	30	
Calle del Carmen.			
Satisfecho por jornales	226'50	"	226'50
Idem á D. Félix Lopez, por cal hidráulica	"	12	
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal comun	"	14'80	38'12
Idem á D. Bernardo Calle, por cobijas	"	11'32	
Calle de Caballeros.			
Satisfecho por jornales	123	"	123
Casa Grande.			
Satisfecho por jornales	145'36	"	145'36
Idem á D. Luis Gomez, por gatillos de hierro	"	40'06	
Idem á D. Adrian Ramirez, por clavos	"	21'50	445'32
Idem á D. Gabriel Yagüe, por aserrar maderas	"	5	
Idem á los Sres. Hijos de Carral, por maderas	"	378'76	
Calle de San Clemente.			
Satisfecho por jornales	130'74	"	130'74
Idem á D. Miguel Gimeno, por adoquin	"	84	
Idem á D. Guillermo Fernandez, por ladrillos	"	4'25	182'75
Idem á D. Ezequiel Torres, por arreglo de herramienta	"	6'50	
Idem á D. Casimiro Gomez, por morrillo	"	88	
Campo Santo.			
Satisfecho por jornales	181'50	"	181'50
Idem á D. Pascual Cob. por arreglo de herramienta	"	3'10	
Idem á D. Raimundo Gomez, por idem	"	12'40	32'50
Idem á D. Ezequiel Torres, por idem	"	17	
Reparación de varias dependencias del Ayuntamiento.			
Satisfecho por jornales	33	"	33
Idem á D. Julian Molina, por cal comun	"	3	13'70
Idem á D. Adrian Ramirez, por efectos de ferretería	"	10'70	
Depósito de aguas.			
Satisfecho á D. Atanasio Cabrero, por cobijas	"	36	36
TOTALES	2471'60	1054'55	3526'15

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.° del artículo 166 de la ley municipal vigente se publica la presente nota.

Segovia 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta Capital é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan con celo y actividad á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado caso de ser habidas, de las dos caballerías que con sus señas á seguida se expresarán, así como de las personas en cuyo poder se hallaren sino justifican su legítima procedencia, las cuales fueron robadas la noche del once de los corrientes al vecino de Valseca, Braulio Nicolás Perlado, en el sitio denominado la Baeza, jurisdicción de Ontanares; pues así se halla acordado en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Dado en Segovia á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.—Feliciano Llovet Castelo. — El Secretario, Celestino Perez.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de siete cuartas, negra, cerrada, con tres pintas blancas junto á la cruz, herrada de tres extremidades.

Otra mula que no llega á la talla, un poco más clara que la anterior, cerrada, un poco topina y herrada también de tres extremidades.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia, en funciones de instructor del mismo y su partido en esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Felipe Marcos González, natural de Segovia, licenciado del penal de esta ciudad en doce de Diciembre del año próximo finado mil ochocientos ochenta y nueve, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de que pueda tener efecto la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa criminal que me hallo instruyendo contra Juan Fernández Magro y otro, por tentativa de estafa; apercibido que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de Su Señoría, Anastasio H. Almaraz.

Juzgado municipal de Zarzuela del Monte.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á este Juzgado municipal.

Zarzuela del Monte 3 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Vicente Hernández.—El Secretario interino, Mariano Gila.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Juan Ruiz Castro y Trinidad Martínez, representados por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 19 de Marzo de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Ruiz Castro, en instancia presentada en 27 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Granada solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que por los escasos bienes que poseía sélo satisfacía de contribución territorial 8 pesetas 50 céntimos en el año económico de 1883-84:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado José Ruiz Martinez, que falleció en acción de guerra en 15 de Julio de 1874, se expidió la Real orden de 19 de Marzo de 1885, por la que se le concedió á Juan Ruiz y su esposa Trinidad Martínez la pensión anual de 182 pesetas, 50 céntimos desde el día 4 de Diciembre de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que les fueran abonados

los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor Ruiz alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 27 de Octubre de 1883; y no habiendo terminado la información hasta 4 de Diciembre de 1884, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Cárlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Ruiz y Trinidad Martínez no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 27 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 19 de Marzo de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. don Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general Vicente Santamaría.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia obsoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

Brigada sanitaria

Soldado Francisco Real Crespo, natural de Fernan Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Toribio Regidor Díaz, natural de Olmos de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Cabo segundo Isidro Rodriguez Sualdía, natural de Segovia.

Soldado Manuel Ramirez Montoro, natural de Santo Tirso, provincia de Jaén.

Idem José Soto Leal, natural de Granada.

Cabo primero Francisco Soler Navarro, natural de Murcia.

Idem José Suárez Vázquez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Soldado Críspulo Soria Laguna, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín Suárez Sánchez, natural de Parados, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Juan Subils Quintana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Matías Sanz Burgaleta, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Sargento segundo José Serrano Uceda, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Macario Serrano Agerado, natural de Navalmoral, provincia de Cáceres.

Soldado José Sánchez Pérez, natural de Sevilla.

Idem Angel Taboada Lameda, natural de Val, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ulpiano Torres Prieto, natural de Pobos, provincia de Segovia.

Idem Marcelino Torres Banaiñan, natural de Ilvia, provincia de Huesca.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Celedonio García Pérez, natural de Ontanilla, provincia de Cuenca.

Sargento primero Pedro Alonso Haro.

Cabo segundo Lorenzo Agustín Gutiérrez, natural de Guinalcón, provincia de Avila.

Soldado Manuel García Fernández, natural de Silantre, provincia de Salamanca.

Idem José Castañar Reus, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Pablo Fermoso Castaño, natural de Carmona, provincia de Cádiz.

Idem Juan Fernández Martín, natural de Ceuta, provincia de Cádiz.

Idem Juan Escrich Centellas, natural de Ayafuta, provincia de Valencia.

Idem Sabino Díaz Lueño, natural de Santiago de Campos, provincia de Cáceres.

Idem Ramón Díaz Melero, natural de Panes, provincia de Oviedo.

Idem Juan Díaz Salguira.

Idem Lorenzo Clumas Alamo, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Luis Cebrián Torres.

Idem Manuel Campos González, natural de Vigo de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Diego Carrasco, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem José Broreño Aruño, natural de Terte, provincia de Tarragona.

Idem José Bustos Alullo.

Idem Miguel Beltran Centell, natural de Tirig, provincia de Castellón.

Sargento segundo Eustaquio Vaca, natural de Monacellos, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Arias Rodriguez, natural de Gúltora, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Argüelles Grando.

Idem Manuel Angulo Parra.

Idem José Fernández García, natural de Caloorce, provincia de Lugo.

Idem Baldomero Rodriguez López, natural de Lagarde, provincia de Oviedo.

Idem Angel Quiles Menéndez.

Idem Francisco Querol Juan, natural de Culldosa, provincia de Zaragoza.

Idem Saturnino Prado Perez, natural de Toledo.

Idem Manuel Prieto Alonso.

Idem Francisco Planas Matarredona.

Idem Antonio Pino Zaporta, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Modriguez y Rodriguez.

Idem Juan Rodriguez Redondo, natural de Vara, provincia de Granada.

Idem José Román Román, na-

tural de Canfrides, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Ferrer.

Idem José Páez Saravia, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Fernandez Genier, natural de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga.

Idem Francisco Selma Rios, natural de Casenat, provincia de Huesca.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Mauricio Cereceda Arces, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Berges Lacruz, natural de Luerca, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Gregorio Bolado Velasco, natural de Santander.

Cabo segundo José Busló Egea, natural de Cheribel, provincia de Almería.

Soldado Manuel Blanco Martínez, natural de Constantina, provincia de Sevilla.

Idem Serafín Blanco Adorno, natural de Sevilla.

Idem Ignacio Cadeón Santos, natural de Vircuabio, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Manuel Cabello Fernández, natural de Cádiz.

Soldado Francisco Díaz Alvarez, natural de Jaén.

Idem primero Eugenio Fentor Ollés, natural de Malarcón, provincia de Teruel.

Soldado José Frené Cormide, natural de Lugo.

Cabo primero Marcelino Gómez Valle, natural de Acebuche, provincia de Cáceres.

Soldado Segisfredo López Blanco, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Antonio Madejón Chapado, natural de Badón, provincia de Avila.

Idem Emilio Martorell Crelles, natural de Valencia.

Soldado Antonio Molins Llangostera, natural de Marucoag, Francia.

Cabo segundo Calixto Moreno Balbín, natural de Torre del Campo, provincia de Jaén.

Sargento segundo Vicente Martín Navarro, natural de Almarosa, provincia de Castellón.

Cabo segundo Marcelino Olaya Jiménez, natural de Madrid.

Idem primero Eduardo Ordeña Urbano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Cabo segundo José Ponera Claveria, natural de Gratallop, provincia de Tarragona.

Soldado Miguel Ramón Ramón, natural de Lloreta, provincia de Baleares.

Sargento segundo Domingo Díaz Pinel, natural de San Julián, provincia de Lugo.

Soldado Manuel González García, natural de San Jorge, provincia de Oviedo.

Idem Diego Garcia Freire, natural de Chambruú, provincia de Lugo.

Idem Manuel Lorenzo Fernández, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Fernando Fernández Córdoba, natural de Madrid.

Idem Cristóbal Lopez Vilo, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Idem Joaquin Losada Ferro, natural de Amendo, provincia de Lugo.

Idem Lucas Díaz Olayo, natural de Morón, provincia de Lugo.

Idem Ramon Martinez Caloste, natural de la Coruña.

Sargento primero Cayetano Muñoz Carrascon, natural de Sieteaguas, provincia de Palencia.

Soldado Tomás Navacerrada Paniró, natural de Carabanchel, provincia de Madrid.

Idem José Palacios Surado, natural de Jerez. provincia de Cadiz.

Idem Martin Porra Rivas, natural de Valverde Fresno, provincia de Cuenca.

Idem José Posada Mendoza, natural de Porqueiro, provincia de Oviedo.

Idem Escolástico Perez Ovejas, natural de Cemabol, provincia de Logroño.

Idem Rafael Rodriguez Lopez, natural de Córdoba.

Idem Indalecio Ramos García, natural de la Calzada, provincia de Auila.

Idem José Bermudez Coronil, natural de Jimena, provincia de Cádiz.

Idem Pascual Cerrudo Arufat, natural de Villareal, provincia de Castellon.

Idem Eduardo Garcia Sanchez, natural de Prelloro, provincia de Santander.

Idem Antonio Cibantes Romero, natural de Bayacas, provincia de Granada.

Idem José Fernandez Prieto, natural de Soto-Luna, provincia de Oviedo.

Idem Joaquin González Jimenez, natural de Pinarroyo, provincia de Granada.

Cabo segundo Marcelo Iñiguez Sanz, natural de Brunete, provincia de Madrid.

Soldado Benito García Rodriguez, natural de La Reguera provincia de Oviedo.

Cabo primero Emilio Calduch Castelló, natural de Rafols, provincia de Teruel.

Soldado Patricio Fernández Prieto, natural de Carranque, provincia de Toledo.

Cabo primero Mariano Gomez Cerdá, natural de Zaragoza,

Idem segundo Benito Lopez Darriba, natural de Fuemañora, provincia de Lugo.

Soldado Mariano Labajo Jimenez, natural de Adonero, provincia de Avila.

Cabo segundo Ricardo Calvo Treitero, natural de Santiago, provincia de Huelva.

Idem primero Ricardo Costa Botel, natural de Barña, provincia de Gerona.

Soldado Emilio Caballero Lobamo, natural de la Habana.

Idem Isidro Demenech Salvador, natural de Talltorta, provincia de Gerona.

Idem Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Cabo primero Sebastián Godet Gambillo, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Sargento segundo Bernabé Yuste Ancheleroja, natural de Carmen.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia José Vázquez López, natural de Fuentedese, provincia de Orense.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Tomás Barredo Rivero, natural de Bitienes, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Santos Vargas Bernabé, natural de Sellillor, provincia de Burgos.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Cabo primero Nemesio Lopez Gonzalez.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Spiritus.

Guardia Juan Badía Serra, natural de Rozas, provincia de Gerona.

Brigada Sanitaria.

Soldado Mariano Andrés Fabiá, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Cabo primero Francisco Valentin Ruba; natural de Madrid.

Soldado Lorenzo Bermejo Bermejo, natural de Arazonis, provincia de Zamora.

Idem José Vico Vázquez, natural de la Coruña.

Cabo primero Pablo Villada Lpóez, natural de Madrid.

Soldado Venancio Briones Corral, natural de Pedroz, provincia de Logroño.

Idem Rafael Carnero Lafuente, natural de San Marcial, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Marcelino Colón Urón, natural de Urda, provincia de Toledo.

Idem José Fernández Sáez, natural de Salalla, provincia de Santander.

Idem Segundo Bartolomé Gandrá Menesa, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Soldado José Gonzalez Perez, natural de Lograñe, provincia de Orense.

Idem Domingo Grova Porto, natural de Culanes, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Hilario Zoyos, natural de Vélez de Alcocer, provincia de Córdoba.

Cabo primero Matías Iglesias Gordón, natural de Burgos.

Soldado Jerónimo Martínez Blanco, natural de Tabajón, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Martínez Pérez, natural de Córdoba.

Idem Jerónimo Mosquera Reguera, natural de Tuobo, provincia de Lugo.

Cabo primero Francisco Montero Estarcada, natural de Zamora.

Cabo segundo Baldomero Ríos Millán, natural de Guadalajara.

Soldado Juan Rodrigo del Valle, natural de Reina Ferrol, provincia de Palencia.

Idem Pedro Rojas Noya, natural de Barcelona.

Idem Seberiano Rosa Ceso, natural de Ciudad Real.

Idem Rumualdo San Felipe Expósito, natural de Promenol, provincia de Valencia.

Idem Aureliano Martínez natural de Valladolid.

Idem Juan Verdú Martínez, natural de Murcia.

Idem Ricardo Arias Yáñez, natural de Moñina, provincia de Orense.

Idem Avelino Baus Quintero, natural de Carabanchel, provincia de Madrid.

Idem Marcelino Bravo Serrano, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem Enrique Casas Batuta, natural de Madrid.

Idem Manuel Campis Palmer, natural de Barcelona.

Idem José García Pastor, natural de Novelda, provincia de Alicante,

Idem José Gonzalez Pastor, natural de Cervera, provincia de Murcia.

(Se continuará).

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
10 Febrero	676'6	1'7	9'0	-3'6	N. E.	Calma.	Nuboso.
11 "	677'2	4'0	9'5	-1'8	S. O.	Brisa.	Cubierto.
12 "	674'1	3'1	10'0	-3'0	S. E.	Idem.	Idem.
13 "	676'9	2'0	10'3	-0'6	S. O.	Idem.	Idem.
14 "	677'0	7'8	10'8	1'8	S. O.	Calma.	Idem.
15 "	675'2	0'6	12'3	-0'3	N.	Brisa.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

INTERESANTE.

—

Se vende una casa en esta Ciudad, plaza de San Juan, núm. 1.°, espaciosa y con las comodidades que se necesiten.

Informará D. Saturnino Alonso, Calle del Caño de la Canaleja, núm. 6.

IMPRENTA PROVINCIAL.